



# GACETA DE MANILA

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

*Servicio de la Plaza para el día 4 de Mayo de 1896.*

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de Parada, Sr. Teniente Coronel del Provisional núm. 1, Eustaquio Ripol Martínez.—Imaginería otro de Artillería, D. José González Alverdi.—Hospital y Farmacia, D. José María de los Angeles.—Vigilancia de Artillería, 6.º Capitán.—Vigilancia de Artillería Provisional núm. 1, 10 Teniente.—Paseo de Artillería Provisional núm. 1, 10 Teniente.—Paseo de Artillería Provisional núm. 1, 10 Teniente.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Juan Hernandez Saracho, Guarda-almacén de la Administración de Hacienda pública de Bataan, se servirá presentarse en el Negociado del Personal de esta Intendencia general para un asunto que le interesa. Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del interesado. Manila, 2 de Mayo de 1896.—El Subintendente, Osorio.

### ESCUELA DE AGRICULTURA DE MANILA.

#### Dirección.

Ilmo. Sr. Director general de Administración, se ha servido autorizar con fecha 30 del presente la publicación de la convocatoria para el ingreso de alumnos en la Sección de Peritos de la Escuela de Agricultura, con sujeción á las disposiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Director de la Escuela de Agricultura de Manila, acompañadas de los documentos que á continuación expresan.

2.ª Certificación facultativa de ser de compleción y robusta.

3.ª Certificación de haber cursado y aprobado en un curso de 2.ª enseñanza ú otro Establecimiento de enseñanza, á juicio de la Junta de Profesores, enseñen con igual ó mayor extensión, las asignaturas siguientes:

Aritmética, Algebra y Geometría elemental. Geometría rectilínea. Elementos de Historia natural. Elementos de Física y Química.

4.ª Las solicitudes se admitirán todos los días festivos, hasta el 30 de Junio próximo, desde las 8 á las 12 de la mañana, en la Secretaría de la Escuela de Agricultura, calle de Observatorio.

5.ª El día 1.º de Julio se hará en la tablilla de anuncios de dicho Establecimiento, la relación de alumnos admitidos y el horario del curso, que empezará el día siguiente.

6.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de la Escuela, la enseñanza, que en

ella reciban los alumnos será gratuita, no debiendo abonar estos, cantidad alguna por este concepto.

5.ª Las vacantes de alumnos pensionados que ocurran durante el curso académico de 1896-97, se proveerán entre los alumnos no pensionados de la Escuela que, á juicio de la expresada Junta, lo merezcan por su aplicación y aprovechamiento.

Con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1887, las atribuciones y derechos que corresponden á los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento sus estudios en la Escuela de Agricultura de Manila y obtengan el título de Perito Agrícola, serán los siguientes.

Tendrán el derecho de preferencia para las plazas de Ayudantes de los Servicios Agronómicos que el Gobierno se establezca en Filipinas y para las de Auxiliares de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio. Tendrán también las atribuciones que concede en la Península, á los Peritos agrícolas el Real Decreto de 4 de Diciembre de 1871, en lo relativo á los trabajos periciales, entendiéndose que en donde no haya Ingenieros Agrónomos podrán medir y tasar fincas rústicas cualquiera que sea su extensión.

Manila, 30 de Abril de 1896.—Manuel del Busto.

Autorizada esta Dirección por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, para la provisión de quince plazas de alumnos obreros y de las vacantes que ocurran entre los mismos hasta el 30 de Junio próximo, se publica la presente convocatoria con el fin de proveer dichas plazas, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de esta Escuela aprobado por Real Decreto de 26 de Agosto de 1888, cuya provisión se sujetará á las condiciones siguientes:

1.ª La edad de los aspirantes deberá estar comprendida entre 20 y 30 años.

2.ª Los mismos aspirantes deberán poseer los conocimientos de lectura y escritura en castellano y la práctica de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética; cuyos conocimientos acreditarán mediante examen que tendrá lugar en la Escuela de Agricultura, calle del Observatorio Ermita.

3.ª Acreditarán ser de buena vida y costumbres y hallarse dedicados á las labores del campo, con certificación expedida por el Capitan municipal del pueblo donde resida el interesado visada por el R. Cura Párroco.

4.ª Acreditarán ser de compleción sana y robusta por medio de certificación facultativa.

5.ª Dirijirán sus solicitudes al Director de la Escuela de Agricultura, acompañadas de los documentos de que se hace mención en las anteriores bases desde la fecha en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Manila* hasta el 30 de Junio próximo venidero.

6.ª Los alumnos obreros permanecerán tres años en el Establecimiento, percibiendo durante este tiempo el haber de pfs. 150 anuales consignado en presupuesto, y en el caso de que los hubieran terminado con aprovechamiento se les expedirá el correspondiente certificado de suficiencia para que puedan ejercer su profesión, como Capataces agrícolas, cuyo certificado les servirá de recomendación para ocupar las plazas de Mayorales, Hortelanos, Jardineros y Arbonistas y para todos los destinos

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1892.)

propios de la clase y categoría dependientes del Estado de las provincias ó de los municipales, según lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 26 de Noviembre de 1887.

7.ª Si resulta mayor número de aspirantes aprobados que el señalado en esta convocatoria, irán cubriendo las vacantes á medida que ocurran por el órden de calificación que hayan merecido.

Manila, 30 de Abril de 1896.—Manuel del Busto.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Sometido á la aprobación superior el proyecto de mejora de los esteros del radio municipal, redactado por el Ingeniero Director de vía y obras de este Ayuntamiento, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que se obra información pública por el término de dos meses, á fin de que los interesados á quienes dicho proyecto pueda afectar y deseen examinarlo, acudan á esta Secretaría donde estará de manifiesto y expongan dentro del citado plazo, que empezará á contarse desde el día de la primera publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, ante el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad lo que á su derecho convenga.

Lo que de órden de dicho Sr. Alcalde cumpliendo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia en la *Gaceta oficial* para los fines expresados. Manila, 30 de Abril de 1896.—Bernardino Marzano.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

#### Pueblo de Tacloban

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

- |                     |                       |
|---------------------|-----------------------|
| D. Satur Claridad.  | D. Tamás Villagracia. |
| Salvador Macariola. | Teresa Salazar.       |
| Sebastián Basilio.  | Toribio Encarnado.    |
| Segundo Badilles.   | Teresa Macariola.     |
| Simeon Soledad.     | Tomasa Monteclaro.    |
| Sebastián Trajano.  | Tomasa Abello.        |
| Segundo Fel x.      | Teresa Salazar.       |
| Simeon Engracial.   | Teresa Macariola.     |
| Sofía Diaz.         | Victoriano Royo.      |
| Teodora Artizo.     | Victoriano Monteson.  |
| Tomás Homeres.      | Viceate Dador.        |

#### Pueblo de Tanauan.

- |                      |                       |
|----------------------|-----------------------|
| D. Anacleto Homeres. | D. Adriano Mirja.     |
| Abdón Latora.        | Apolonia Badión.      |
| Alejandro Ramires.   | Alejandro Limpiado.   |
| Antonio Coronado.    | Anastasia Balmes.     |
| Alejandro Mendila.   | Alejandro Villeno.    |
| Abdón Martillo.      | Andrea Abao.          |
| Adrea Creer.         | Ambrosio Albao.       |
| Alejo Brito.         | Alejo Degayon.        |
| Alfonso Mercado.     | Agapito Sarado.       |
| Alejandro Batapa.    | Alejo Avila y Redona. |
| Andrés Dorma.        | Benito Basas.         |
| Andrés Malate.       | Brigido Ballena.      |
| Adrés Mondigoy.      |                       |

(Se continuará.)

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS  
DISTRITO DE MANILA.

Habiéndose dispuesto por la superioridad que se celebre en esta Jefatura un concierto particular para la contratación de las obras de tierra y fabrica del nuevo puente sobre el rio Pasig de esta Capital, se ha señalado el dia 23 del actual, para la celebracion de dicho acto que tendra lugar a las 11 de la mañana en la citada Jefatura (calle de Elizondo núm. 1) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que deben regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del Distrito admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósito de esta Capital, la cantidad de cuatrocientos ochenta y nueve pesos con veintiseis céntimos de peso (pfs. 489.26) como garantía provisional de su participacion en el concierto, siendo nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda de la cantidad de veinte y tres pesos con diez céntimos de peso (pfs. 24.463.10) que en el importe del presupuesto de contrata aprobado.

Al principiar el acto se leerá la instruccion para llevar a cabo en Ultraamar la adjudicacion por contrata de las obras públicas y los servicios a ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877.

En el caso de procederse a una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será de veinte y cinco pesos.

Manila 1.º de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . .  
. . . . . con Cédula personal de . . . . . clase  
núm. . . . . expedida por la Ad-  
ministracion de Hacienda pública . . . . .  
. . . . . en . . . . . de . . . . . de  
este año, enterado del anuncio publicado por  
la Jefatura de obras públicas del Distrito de Ma-  
nila en la Gaceta del día . . . . . así como de las  
instrucciones de subastas contratos por conciertos,  
y pliegos de condiciones generales facultativas y  
administrativas, que han de regir en el concierto  
particular para la contratacion de las obras de  
tierra y fábrica del nuevo puente sobre el rio  
Pasig de esta Capital se comprometo a tomar por  
su cuenta dichas obras con estricta sujecion a  
lo proveniente en los citados documentos por la  
cantidad de . . . . . (en letra e importe).  
Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este  
rótulo: Proposicion para la adjudicacion de las  
obras de tierra y fábrica del nuevo puente sobre  
el rio Pasig de esta Capital.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL  
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de  
esta fecha, ha tenido a bien disponer que el dia  
30 de Mayo próximo venidero a las diez de su  
mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de  
esta Direccion general y en la Subalterna de la  
provincia de Ambos Camarines, 1.º concierto pú-  
blico y simultaneo para arrendar por un trienio el  
arbitrio de Mercados públicos de los pueblos de Si-  
pocot, Lupi, Quipayo, Siroma, Pasacao, Mabatobato,  
Manguiring, Basud, Capalonga, San Vicente, Ca-  
lasgasan y Mambulao de dicha provincia, bajo el  
tipo en progresion ascendente de cuarenta y tres pe-  
sos y veinte céntimos (pfs. 43.20) anuales con en-  
tera y estricta sujecion al pliego de condiciones  
que a continuacion se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de ac-  
tos públicos del expresado Centro directivo situa-  
do en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina  
a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en

punto del citado dia. Los que deseen optar en el  
referido concierto podrán presentar sus proposicio-  
nes extendidas en papel del se'lo 10.º acompa-  
ñando precisamente por separado el documento de  
garantia correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1896.—E. Jefe de la  
Seccion de Gobernacion.—P. S., Antonio Ver-  
degay.

Pliego de condiciones para sacar a concierto público  
el arriendo del arbitrio de mercados públicos de  
los pueblos de Sipocot, Lupi, Quipayo, Siroma, Pa-  
sacao, Mabatobato, Manguiring, Basud, Capalonga,  
San Vicente, Calasgasan y Mambulao de la  
provincia de Ambos Camarines, aprobado por Real  
orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la  
Gaceta núm. 252, correspondiente al dia 10 de  
Septiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda en concierto público por el tér-  
mino de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo  
el tipo, en progresion ascendente, de pfs. 43.20  
anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pú-  
blica y solemne que tendrá lugar, simultaneamente,  
ante la junta de conciertos de la Direccion general  
de Administracion Civil y la subalterna de la ex-  
presada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerra-  
dos, y las proposiciones que se hagan se ajustarán  
precisamente a la forma y conceptos del modelo que  
se inserta a continuacion, en la inteligencia de que  
serán desechadas las que no estén arregladas a di-  
cho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna  
que no tenga para ello aptitud legal y sin que  
acredite con el correspondiente documento, que en-  
tregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta,  
haber consignado respectivamente en la Caja de de-  
pósitos de la Tesoreria general ó en la Adminis-  
tracion de Hacienda pública de la provincia en que  
simultaneamente se celebre el concierto la suma de  
pfs. 648 equivalente al 5 p/100 del importe total  
del arriendo que se realiza. Dicho documento se de-  
volverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hu-  
biesen sido admitidas, terminada el acto del remate  
y se entregará el que pertenezca al autor de la  
proposicion aceptada, y que habrá de endozarse a  
favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que  
señalen los correspondientes anuncios, dará prin-  
cipio el acto del concierto y no se admitirá espica-  
cion ni observacion alguna que lo interrumpa. Du-  
rante los quince minutos siguientes, los licitadores en-  
tregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion  
cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por  
el orden que se reciban y despues de entregados no  
podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados  
para la recepcion de pliegos se procederá a la  
apertura de los mismos, por el orden de su numera-  
cion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos  
ellos el Secretario se repetirá la publicacion para la  
inteligencia de los concurrentes, cada vez que un  
pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente  
el remate al mejor postor en tanto se decreta por  
autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones igua-  
les, se procederá en el acto, y por espacio de diez  
minutos a nueva licitacion oral entre los autores  
de las mismas y trascurrido dicho término se ad-  
judicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el  
párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposi-  
ciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego  
que se encuentre señalado con el número ordinal más  
bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposi-  
ciones presentadas en esta Capital y la provincia, la  
nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta  
de conciertos, en el dia y hora que se señale y  
anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó  
licitadores de la provincia podrán concurrir a este  
acto personalmente ó por medio de apoderado, enten-  
diéndose que, si así no lo verifican, renuncian su  
derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los  
cinco dias siguientes al de la adjudicacion del ser-  
vicio la fianza correspondiente, cuyo valor será  
igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las con-  
diciones que deba llenar para el otorgamiento del  
contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe

de la provincia y del particular que se encargue  
servicio ó impidiere que esta tenga efecto en el  
termino de diez dias, contados desde el siguiente  
en que se notifique la aprobacion del remate,  
tendrá por rescindido el contrato a perjuicio  
del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del  
decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de  
esta declaracion serán 1.º que se celebre nuevo  
remate bajo iguales condiciones, pagando el primer  
rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º  
que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere  
recibido el Estado por la demora del servicio. Para  
cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre  
el depósito de garantia para el concierto y aun se podrá  
embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades  
probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse  
proposicion admisible para el nuevo remate, se hará  
el servicio por cuenta de la administracion a perjuicio  
del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde  
el dia siguiente al en que se comuniquen al contra-  
tista la orden al efecto por el Jefe de la provincia.  
Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los  
intereses del arrendador a menos que causas legiti-  
mas a su voluntad y bastantes a juicio de la Direc-  
cion de Administracion civil no lo justifiquen y ma-  
tiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe  
el arriendo se abonará precisamente en plata ó en  
por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el tri-  
mestre anticipado, dentro de los primeros cinco  
dias en que deba verificarlo incurrirá en la multa  
de cien pesos. El importe de dicha multa, así como  
la cantidad a que ascienda la mensualidad se an-  
carán de la fianza, la cual será repuesta en el in-  
tervalo de quince dias y de no hacerlo se  
rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los  
efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del  
decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se ha  
mérito en la cláusula anterior el jefe de la provincia  
suspenderá desde luego de sus funciones al contra-  
tista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se  
verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada  
pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el  
mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios  
ó esteros próximos al mercado donde deban atracar  
los cascos, bancas y demás embarcaciones menores  
análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores dere-  
chos que los marcados en la tarifa que se acom-  
paña, bajo la multa de diez pesos por primera vez  
y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision  
del contrato que producirá todas las consecuencias  
de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inme-  
diata responsabilidad de la autoridad local, establecer  
en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó  
esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna es-  
pecie, debiendo situarse todos en las plazas, merca-  
dos ó parajes designados al efecto por el jefe de  
la provincia, siendo obligacion del contratista con-  
struir aquellos de los materiales que considere con-  
venientes para poner a cubierto de la intemperie a  
los vendedores, teniendo facultades para cobrar los  
derechos por cualquier puesto que por casualidad ó  
malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos  
situados dentro de las casas por más que en las  
puertas ó parte exterior de los muros ó paredes ten-  
gan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó  
efectos, siempre que no intercepten la via pública,  
las tiendas edificadas de exproposito al construirse el  
mercado y los almacenes ó camarines de depósito de  
los particulares, los cuales pueden vender en ellos  
libremente sin obligarles a llevar sus efectos al mer-  
cado ni a pagar impuesto alguno al contratista por  
lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edificaren tiendas  
en los nuevos mercados que se construyan quedarán  
sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos que pueda suscitarse el contra-  
tista y aclarar las dudas que pueda suscitar la con-  
trata, se arrendará por casa la que como objeto  
principal sirva de morada a una familia; y los ta-  
pachos ó cobachos, cuyo único destino es el de ven-  
der efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos  
duerma en ellos alguna persona, no pueden ser con-

considerados como casas y por consiguiente deberá pro...

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar...

19. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos han...

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en al...

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplanados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centro de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y disponiendo que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados, y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que el Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Pero, si acaso le conviniere, subarrendar, el servicio pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue al arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones, los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento del contrato correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puest

2.a Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.o de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles rios ó esteros designados por el jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectuen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y si no resultará acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 24 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Sipocot, Lupi, Quipayo, Siroma, Pasacao, Mabatobato, Manquiring, Basud, Capalonga, San Vicente, Calasagan y Mambulao de la provincia de Ambos Camarines, por la cantidad de . . . (pfs. . . . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 648.

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 18 del entrante Mayo á las 10 de su mañana, tendrán lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis

días á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será de 21 pesos, 13 céntimos.

Cavite, 30 de Abril de 1896.—Juan L. Demarfa.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Arsenales.

Table with columns: Secciones del almacén, Grupos á que pertenecen, Lote núm., Precio tipo, Importe. Lists various items like iron pipes, paper, and other supplies with their respective prices.

Cavite 30 de Abril de 1896.—Juan L. Demarfa.

Edictos

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla Juez de Paz propietario del distrito de Tondo, en las diligencias criminales incoadas por el Juzgado de 1.a instancia del mismo seguidas entre Verónica Tolentino Villafuerte y Gregorio Perfecto Cruz sobre lesiones por el presente cito llamo y emplazo á los expresados Verónica Tolentino Villafuerte y Gregorio Perfecto Cruz ausentes vecinos de este arrabal sin paradero conocido para que comparezcan ante este Juzgado de Paz de Tondo situado en la Calle Sagunto núm. 16 el día Sábado 16 de Mayo próximo venidero á las 9 de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas previniéndoles que se presente al acto con sus respectivas cédulas personales y pruebas de que intenten su...

